

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2020-00173-00**

SANTIAGO DE CALI, 14 DE ENERO DE 2021

Revisada la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER incoada por JORGE ENRIQUE DIAZ HERNANDEZ en contra de ALEJANDRO DIAZ HERNANDEZ, se advierte que en el documento presentado como base de ejecución no se halla una obligación clara, expresa y actualmente exigible en los términos de los artículos 433 y 434 en concordancia con el Art. 422 del C.G.P. toda vez que en este no se estableció expresamente la obligación del demandado a la transferencia del EDIFICIO CARMENCITA, ubicado en la Calle 2 Oeste No. 26- 43/ 49 Barrio San Fernando de la ciudad de Cali. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-184807 y el LOTE RURAL PARCELACION LA ESPAÑOLA, ubicada en el municipio de Dagua Departamento Valle del Cauca, distinguido con el Lote 8 A, tipo rural, Matricula Inmobiliaria No. 370-543864 al señor JORGE ENRIQUE DIAZ HERNANDEZ, como tampoco quedó expresamente establecida la obligación de ceder los contratos de arrendamientos del bien inmueble CARMENCITA, ubicado en la Calle 2 Oeste No. 26- 43/ 49 Barrio San Fernando de la ciudad de Cali, al aquí demandante el señor JORGE ENRIQUE DIAZ HERNANDEZ.

En este sentido y teniendo en cuenta que las obligaciones que pretende el demandante se ordene su ejecución, contenidas en el acta de conciliación del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS de fecha 17 de febrero de 2020, no quedó expresamente establecido el acreedor o beneficiario de los bienes objeto de transferencia deberá negarse el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE

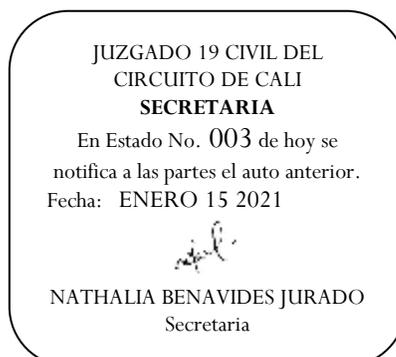
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación y el archivo de las actuaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

KR



KR

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06789249da4163ccb37e7b2b123020cfa5c6270b80d7907bee25e4c226c18f40**

Documento generado en 14/01/2021 07:44:18 a.m.